



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

Expte. Ref.: 0058799/2019

VISTO:

Que a fs. 1 la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, Dra. Guadalupe Molina, solicita dejar sin efecto la versión anterior del Reglamento de la carrera de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal, que obra como Anexo II de la Res. HCD N° 182/19 y, en su reemplazo, se apruebe el texto ordenado que eleva; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de acreditación de la 5° Convocatoria, 4° Etapa – Ciencias Sociales de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), el comité de pares evaluadores de la Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal recomienda dar vista a la institución del informe de evaluación de la carrera, que obra en fs. 2 a 9, en el que se mencionan algunos aspectos a subsanar.

Que a los fines de atender a las observaciones y sugerencias de CONEAU resulta necesario realizar algunas modificaciones en el Reglamento de la carrera que obra como Anexo II de la Res. HCD N° 182/19.

Que en fs. 10 a 13 se detallan los cambios a efectuar en el Reglamento de la carrera y en fs. 14 a 17 se agrega el texto ordenado de la nueva versión del mismo.

Que la nueva versión del Reglamento cumple con los estándares y criterios de procesos de acreditación de carreras de posgrado previstos en la Res. Ministerial N° 160/11 y su modificatoria Res. N° 2385/15 y con lo establecido en la Ordenanza HCS N° 7/13 que regula las actividades de posgrado en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que la Comisión de Asuntos Académicos del HCD aconseja dejar sin efecto el Anexo II de la Res. HCD N° 182/19 y aprobar como tal la versión que obra en fs. 14 a 17.

El debate producido en el HCD en el día de la fecha.

Por ello;

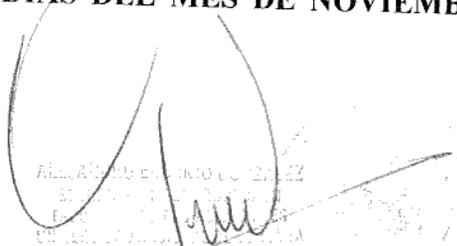
**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

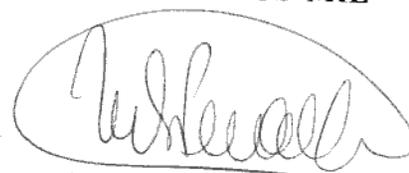
ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto el Anexo II de la Res. HCD N° 182/19 y aprobar el texto ordenado del Reglamento de la carrera de Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2°: Elevar a la Subsecretaría de Posgrado de la UNC, a sus efectos.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar. Publicar. Comunicar. Oportunamente elevar al H. C. Superior y posteriormente archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-





Mgto. María Inés Peraita
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°:

523



iifap

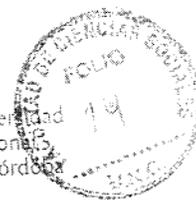
instituto de investigación
y formación en
administración pública



facultad de ciencias
sociales



Universidad
Nacional
de Córdoba



523

Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Sociales
Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública

**CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO I. DE LA CARRERA

Artículo 1°: Dependencia institucional. La Especialización en Administración Pública Provincial y Municipal dependerá del *Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP)* y tendrá sede en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, institución que regulará y supervisará el funcionamiento de la carrera y designará sus autoridades de acuerdo a lo establecido en esta normativa.

Artículo 2°: Del título. El título de Especialización en Administración en Pública Provincial y Municipal será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Facultad de Ciencias Sociales, en un todo de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras del cuarto nivel en esta Institución y en la Universidad, a quienes cumplan con los requisitos de la Carrera y el Trabajo Final Integrador. El título otorgado es de carácter académico y no habilita a ejercicio profesional alguno en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 3°: Requisitos para la obtención del título. Para obtener el título de Especialista en Administración Pública Provincial y Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cursar y aprobar las materias integrantes del plan de estudios.
- Presentar y aprobar el trabajo final de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- Cancelar los compromisos arancelarios.

Artículo 4°: Duración de la carrera. La carrera tendrá una duración de 2 (dos) años. Un (1) año correspondiente al cursado y un (1) año para la presentación del trabajo final.

CAPITULO II: DE LA GESTION ACADÉMICA

Artículo 5°: De la gestión académica. La gestión académica de la Especialización estará a cargo de un/a Director/a, un Comité Académico y un/a Coordinador/a Académico/a.



iifap

instituto de investigación
y formación en
administración pública



facultad de ciencias
sociales



Universidad
Nacional
de Córdoba

DEL DIRECTOR/A

Artículo 6°: Modo de designación y duración del mandato. La Dirección del IIFAP, previa consulta al Comité Académico de la Carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de Director/a de la carrera quien será designado/a por HCD de la Facultad. El mandato del/de la Director/a durará 3 (tres) años, con posibilidad de renovación por un único período consecutivo.

Artículo 7°: Requisitos. Para ser designado/a Director/a se requiere poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera; ser o haber sido profesor/a regular en ésta u otra universidad pública; acreditar antecedentes académicos y profesionales específicos en el área de la carrera; y poseer antecedentes de formación de recursos humanos. Excepcionalmente, en caso de no cumplir con alguno de estos requisitos, se considerará el mérito equivalente.

Artículo 8°: Funciones. Son funciones del/de la Director/a de la Especialización:

- a) Ejercer la conducción académica de la carrera.
- b) Proponer al/a la Coordinador/a Académico/a, para su designación por Resolución Decanal.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.
- d) Proponer al /a la Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales la conformación del cuerpo de docentes en consulta con el Comité Académico.
- e) Confeccionar el instrumento de evaluación de ingreso de los/as aspirantes.
- f) Proponer los/as integrantes de la comisión ad hoc que evaluará antecedentes y competencias de las/os postulantes.
- g) Supervisar, junto al Comité Académico, el proceso de admisión y entrevista a los/as postulantes a ingresar a la carrera.
- h) Entender sobre el otorgamiento de equivalencias.
- i) Resolver las solicitudes de prórroga de regularidad, previo informe de la Coordinación Académica y con el acuerdo del Comité Académico.
- j) Representar a la Especialización en el ámbito de la Facultad y ante las distintas instancias universitarias y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.
- k) Informar anualmente a la Secretaría de Posgrado y a las autoridades del IIFAP acerca del funcionamiento de la carrera.
- l) Coordinar los procesos de acreditación y evaluación de la carrera ante las distintas instancias correspondientes.
- m) Entender en la administración de la carrera.
- n) Elevar anualmente a las autoridades del IIFAP, y por su intermedio a la Secretaría de Posgrado de la FCS, el presupuesto de la carrera elaborado con acuerdo del Comité Académico.

DEL COMITÉ ACADEMICO

Artículo 9°: Composición y requisitos. El Comité Académico estará compuesto por 2 (dos) investigadores/as – docentes del IIFAP y dos (2) representantes de las/os docentes invitados/as a la Carrera. Cada integrante deberá poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera y acorde a los objetivos de

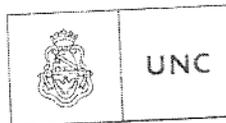


iifap

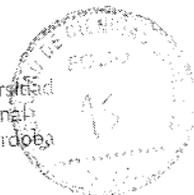
instituto de investigación
y formación en
administración pública



facultad de ciencias
sociales



Universidad
Nacional
de Córdoba



esta. De manera progresiva, este organismo deberá tender a lograr una composición acorde a la paridad de género.

Artículo 10°: Modo de Designación y duración del mandato. La Dirección del IIFAP, previa consulta al/ a la Director/a de la carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de integrantes del Comité Académico que serán designados por el HCD de la Facultad. Las/os integrantes del Comité durarán tres años en sus funciones con posibilidad de renovación por un único período consecutivo.

Artículo 11: Modo de funcionamiento. El Comité Académico se reunirá al menos 5 (cinco) veces por año a partir de la convocatoria del/de la directora/a de la Especialización. Se agregarán reuniones extraordinarias si fuera necesario. Sesionará con la presencia de más de la mitad de los/as integrantes, presidido por el/la Director/a. Las decisiones se tomarán por consenso o mayoría simple y se consignarán en actas. En caso de empate el voto del / de la directora/a valdrá doble.

Artículo 12°: Funciones. Son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar sobre la organización curricular de la carrera.
 - b) Asesorar al/a la Director/a de la Especialización acerca de la conformación del cuerpo docente.
 - c) Proponer actividades académicas optativas conexas con el plan de estudios de la carrera.
 - d) Evaluar de modo permanente las actividades desarrolladas en la Especialización y proponer las modificaciones pertinentes.
 - e) Entender sobre las equivalencias de cursos y seminarios.
 - f) Proponer mecanismos de seguimiento tendientes a la actualización de la currícula y a la optimización del funcionamiento de la carrera.
 - g) Acompañar al/ a la Director/a en la supervisión del proceso de admisión y entrevista a los postulantes a la carrera.
 - h) Colaborar con la gestión y vinculación de convenios.
 - i) Resolver sobre la situación de prórroga de la regularidad.
- DEL/DE LA COORDINADOR/A ACADEMICO/A**

Artículo 15°. Del/de la Coordinador/a Académica. El/la coordinador/a académico deberá poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de ésta o, excepcionalmente, una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente o en investigación. El/la Director/a de Carrera, a través del/ de la Director/a del IIFAP elevará la propuesta de Coordinador/a Académico a la Secretaría de Posgrado para ser designado/a por el/la Decano/a de la Facultad. Su mandato durará tres años con posibilidad de renovación por un único período consecutivo.

Artículo 16°: Funciones. Son funciones del/ de la Coordinador/a Académico/a:

- a) Colaborar con el/la Director/a en todas las actividades inherentes a la función.
- b) Desarrollar las tareas que el/la Director/a le delegue expresamente.
- c) Participar en las reuniones del Comité Académico, con voz y sin voto.



iifap

instituto de investigación
y formación en
administración pública



facultad de ciencias
sociales



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

- d) Supervisar los registros académicos de docentes, tutores/as y estudiantes.
- e) Integrar la comisión de admisión de postulantes.
- f) Presidir las reuniones con el cuerpo de tutores/as con fines de coordinación y seguimiento de las actividades.

CAPITULO III: DEL CUERPO DOCENTE Y LOS/AS TUTORES/AS

Artículo 17°: Requisitos. Las/os docentes y tutores/as deberán poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de ésta o, excepcionalmente, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias profesionales, docentes o investigadores. El cuerpo docente de la carrera tenderá de un modo progresivo a respetar la paridad de género y al menos el 50% deberá ser docente de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 18°: Funciones de los/as tutores/as. Los/as tutores/as cumplen funciones de seguimiento a los/as estudiantes en el proceso de elaboración de los proyectos de trabajos integradores finales. Específicamente, la tarea que desempeñan se encuentra orientada a:

- a) Organizar y evaluar los procesos de formación en investigación bibliográfica; en realización de monografías y en elaboración; presentación y exposición de temas.
- b) Conducir el intercambio de experiencias entre estudiantes.
- c) Atender las consultas individuales de los/as estudiantes.

CAPITULO IV: DE LOS/AS ESTUDIANTES DE LA CARRERA

Artículo 19°: Requisitos de ingreso y admisión: Son requisitos de ingreso y admisión:

- a) Poseer título universitario de grado en alguna de las disciplinas de las Ciencias Sociales, otorgado por universidades públicas o privadas o título de nivel superior no universitario de una carrera de cuatro años de duración como mínimo, en todos los casos de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, o título otorgado por universidades extranjeras.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos/as siempre que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con la Especialización, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente. A efectos de la valoración de las aptitudes y conocimientos, el Comité Académico elaborará, aplicará y evaluará un examen de suficiencia cuya aprobación será obligatoria para lograr la admisión.

Los/as egresados/as provenientes de universidades extranjeras deberán poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, de acuerdo a la normativa vigente. En estos casos, la admisión no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.



iifap

instituto de investigación
y formación en
administración pública



facultad de ciencias
sociales



Universidad
Nacional
de Córdoba



En el caso de estudiantes extranjeros no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español de Lengua y Uso (CELU) según normativa vigente en la Universidad Nacional de Córdoba.

- b) Presentar la documentación solicitada al momento de la inscripción:
- Copia legalizada del título y del certificado analítico de grado.
 - Copia del documento de identidad o pasaporte.
 - Curriculum vitae.

Artículo 20°: Proceso de admisión. La admisión de las/os postulantes estará a cargo de una Comisión ad hoc propuesta por el/a Director/a de la Carrera cuyos integrantes deberán reunir los mismos requisitos exigidos para formar parte del cuerpo docente. En caso de considerarlo necesario esa Comisión puede además solicitar una entrevista personal con él o la postulante. Una vez culminado el proceso de evaluación, la comisión deberá elevar a la Dirección del IIFAP la nómina de postulantes admitidos.

REGULARIDAD DE LA CARRERA Y REGIMEN DE CURSADO

Artículo 21°: Regularidad. En todos los casos, los/as estudiantes sólo podrán cursar y rendir las asignaturas con la modalidad regular. Para alcanzar la regularidad de las actividades curriculares se requiere el 80% de asistencia y la aprobación de la totalidad de evaluaciones parciales que cada docente responsable disponga para tal fin.

La duración de la regularidad de las asignaturas está establecida en 12 (doce) meses a partir de haber finalizado el cursado de las mismas. La/el estudiante podrá solicitar su reincorporación en el plazo máximo de 6 (seis) meses de haber perdido tal condición. La solicitud será resuelta por la Dirección de la carrera, previo informe de la Coordinación Académica y con el acuerdo del Comité Académico.

Para mantener la condición de estudiante regular de la carrera, los/as estudiantes deberán cumplir con las obligaciones arancelarias establecidas y matricularse anualmente en el sistema Guarani.

Artículo 22°: Régimen de cursado y de aprobación. El régimen de cursado será presencial y la aprobación de los cursos se expresará en una calificación numérica y conceptual, con un puntaje máximo de 10 (diez) y un mínimo de 7 (siete), según la siguiente escala: 7 (siete) bueno; 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente. Los/as estudiantes que sean reprobados/as tendrán la posibilidad de rendir una evaluación recuperatoria, con las características que el/la docente a cargo disponga para cada caso. Los/as estudiantes que sean reprobados/as en la evaluación recuperatoria accederán a la posibilidad de ser examinados/as nuevamente, si así lo autoriza el/la Directora de la Carrera y en consulta con el Comité Académico. En caso de ser reprobados/as en este segundo recuperatorio perderán la condición de regularidad.



Artículo 23°: De las Equivalencias: Las/os estudiantes podrán solicitar al Comité Académico de la Especialización, equivalencias de asignatura de una antigüedad no mayor a cinco años hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del total de los espacios curriculares. Para la validación de las mismas será necesario presentar el programa analítico y certificado de aprobación donde conste la carga horaria de la actividad. El Comité Académico considerará la pertinencia del pedido y elevará un informe al/ a la Director/a de la carrera.

CAPITULO V: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 24°: Trabajo Final Integrador. La carrera finaliza con la presentación y aprobación de un Trabajo Final Integrador de carácter individual, el cual se centrará en una reflexión analítica orientada a intervenir y resolver problemas públicos y de organizaciones en el campo de la administración y la política pública. El mismo adquirirá el formato de proyecto o de análisis de caso que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

Artículo 25°: Del Proyecto de Trabajo de Integración Final. La elaboración del proyecto será efectuado en el marco del Seminario Taller "Elaboración de Trabajo Final Integrador". En este proceso se contará con el apoyo de tutores/as. A tales fines, el/la estudiante deberá presentar:

- a) 1 (una) copia de Proyecto soporte papel y soporte digital;
- b) la propuesta de Director/a y Codirector/a;
- c) Nota escrita de Director/a y Codirector/a de aval del proyecto y aceptación de funciones.;
- d) Curriculum vitae de Director/a y Codirector/a.

Artículo 26°: De la evaluación del Proyecto. La Evaluación del Proyecto del Trabajo Final Integrador y del/de la directora/a estará a cargo de una comisión ad hoc integrada por la/el docente a cargo del Seminario Taller "Elaboración de Trabajo Final Integrador" y al menos 2 (dos) integrantes del Comité Académico.

Artículo 27°: De la dirección y codirección del Trabajo Final Integrador. El/la estudiante propondrá un/a Director/a de Trabajo Final Integrador, pudiendo proponer también un/a Codirector/a. La Codirección será exigible en los casos que el/la Director/a y la/el estudiante no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo a realizar así lo requieran. El/la Director/a y Codirector/a, si hubiera, deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o poseer una probada trayectoria en la temática.

Artículo 28°: Funciones del/de la directora/a. Son funciones del/ de la Director/a de Trabajo Final Integrador:

- a) Guiar y supervisar los avances del / de la estudiante, garantizando la calidad del trabajo académico



- b) Avalar los informes que pudieran ser requeridos al/ a la estudiante por el/la Director/a de la carrera
- c) Elevar en tiempo y forma una nota a la/el Director/a de la Carrera en la que conste que el Trabajo Final Integrador está en condiciones de ser evaluado solicitando se constituya el Tribunal a tal fin.

Artículo 29°: Funciones del/de la Codirector/a. Son funciones del/de la Codirector/a:

- a) Acompañar y complementar las funciones del/ de la directora/a en todas las etapas de elaboración del Trabajo Final Integrador.
- b) Reemplazar al/a la directora/a en caso de alejamiento temporario o permanente de este.

Artículo 30°: Plazos y requisitos de entrega del Trabajo Final Integrador. El Trabajo Final Integrador deberá ser presentado en un plazo máximo de un (1) año computado a partir de la finalización de cursado. A solicitud del interesado y con el aval de su Director/a -y Co - Director/a cuando lo hubiera-, se podrá otorgar de manera excepcional una prórroga no mayor a seis (6) meses. El Trabajo Final Integrador será presentado por la/el estudiante y con el aval del/de la directora/a al/ a la directora/a de la Especialización en soporte papel (4 ejemplares) y en soporte digital.

Artículo 31°: De la Evaluación del Trabajo Final Integrador: El/la Director/a de la Carrera, en consulta con el Comité Académico, propondrá en un plazo no mayor a 30 (treinta días) al/ a la Directora/a del IIFAP la designación del Tribunal Evaluador el cual será conformado por 3 (tres) integrantes, al menos 1(un/a) docente del IIFAP. Dentro de los 60 días a partir de su designación, el Tribunal elevará al/ a la Directora/a de la Especialización la evaluación debidamente fundada del trabajo presentado, según los siguientes términos: "aprobado", "aceptado con observaciones", "rechazado".

Si el Trabajo Final Integrador es "aceptado con observaciones" por la mayoría del Tribunal, la/el estudiante tendrá la posibilidad de reformular su trabajo de acuerdo a lo indicado por el Tribunal en un plazo máximo de 3 (tres) meses a partir de la fecha de notificación del resultado. Concluido ese plazo, deberá presentar copia de la nueva versión del trabajo final integrador en soporte papel (4 ejemplares) y en soporte digital.

Si el Trabajo Integrador resulta rechazado por la mayoría del Tribunal en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente, por única vez, dentro de un plazo de 6 (seis) meses, contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado al candidato.

Cuando el Trabajo Final Integrador resulte aprobado, el Tribunal Evaluador decidirá por mayoría, en cada caso, si la instancia escrita es suficiente para cumplir el requisito de graduación. En caso contrario, puede solicitar una instancia de defensa oral y pública del trabajo, que deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contabilizados desde la fecha en que el Tribunal se haya expedido. El/la directora/a de la Especialización fijará con acuerdo de los integrantes del Tribunal,

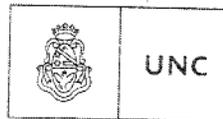


iifap

instituto de investigación
y formación en
administración pública



facultad de ciencias
sociales



Universidad
Nacional
de Córdoba

día y hora de la sustanciación de la defensa oral, y notificará por escrito al aspirante, y al/ a la directora/a y Codirector/a.

Los miembros del Tribunal deberán emitir un dictamen por escrito sobre la calificación que merecen las dos instancias: el trabajo escrito y su defensa oral. La calificación del trabajo se definirá de acuerdo a la siguiente escala: 7 (siete) bueno, 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente. En el último caso, el Tribunal podrá recomendar su publicación.

CAPITULO VI: OTROS

Todas las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Comité Académico de la carrera o de ser necesario por el Comité Académico del IIFAP y eventualmente por el H.C.D de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.